



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	OFELIA ESTHER MUÑOZ OSORIO – CC. 42498773
DEMANDADO:	SANDRA MILENA NEGRETE VEGA – CC. 49783364
RADICADO:	20228408900120210006900
ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de títulos a favor del ejecutante, 05 de septiembre de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 05 de septiembre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el Dr. JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1065637694 y T.P. No. 283.830 del C.S.J, actuando como apoderado judicial con plenas facultades para recibir por parte de la demandante OFELIA ESTHER MUÑOZ OSORIO. Quien solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el acuerdo de pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas, previa entrega de los títulos existentes, por parte de la demandada SANDRA MILENA NEGRETE VEGA. Y como consecuencia de ello, se ordene el archivo del proceso.

En relación con la solicitud de terminación por pago, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por la demandada, tal como se observa en la solicitud, este Despacho Judicial al realizar la consulta en las respectivas cuentas de depósito judicial, encontró que existen depósitos por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.375.804).

Se observa entonces, que los anteriores títulos de depósito judicial hacen parte del acuerdo de pago realizado por libre voluntad de las partes en litigio, tal como se expresa en la solicitud presentada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a ordenar la entrega de los depósitos a la parte ejecutante y dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.375.804). correspondientes a la suma de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso.

En caso de generarse depósito judicial posterior a la fecha a terminación, le serán entregados a la persona que le fueren retenidos.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por OFELIA ESTHER MUÑOZ OSORIO, contra SANDRA MILENA NEGRETE VEGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada SANDRA MILENA NEGRETE VEGA. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez